

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en Comitán de Domínguez, Chiapas, respecto de dos solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 3 de abril de 2018 en el DOF (el “Programa Anual 2018”).

Sexto.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (los “Solicitantes”), formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social, en Comitán de Domínguez, Chiapas, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de frecuencia modulada (“FM”), conforme al numeral 11 de la Tabla “2.2.2.2 FM - Uso Social” del Programa Anual 2018, (“Solicitudes de Concesión”).

No.	Solicitantes	Fecha de solicitudes
1	Promoción y Fomento Cultural, A.C.	7-may-2018
2	La Mejor Sintonía, A.C.	9-may-2018
3	Ventana Radiofónica, A.C.	18-may-2018

No obstante, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2634/2018 notificado el 15 de octubre de 2018, fue desechada la solicitud de Ventana Radiofónica, A.C., en razón de no haber integrado la totalidad de los requisitos.

Séptimo.- Manifestaciones en materia de Competencia de Económica. Mediante escrito contenido en las constancias de las Solicitudes de Concesión y en el desahogo de los requerimientos formulados por el Instituto, los Solicitantes realizaron diversas manifestaciones en materia de competencia económica.

Octavo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 08 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

Noveno.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por medio de los oficios que se señalan en el cuadro siguiente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de las opiniones correspondiente en relación a las Solicitudes de Concesión.

No.	Solicitantes	Oficio de solicitud	Fecha
1	Promoción y Fomento Cultural, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1146/2018	08-jun-2018
2	La Mejor Sintonía, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2013/2018	21-ago-2018

Décimo.- Requerimientos de información. Mediante los oficios que a continuación se señalan este Instituto formuló requerimientos de información complementaria a los Solicitantes, mismos que fueron atendidos mediante escritos presentados en las fechas que se indican:

No.	Solicitantes	Oficios de requerimiento	Fecha de notificación	Atención de requerimiento y escritos en alcance
1	Promoción y Fomento Cultural. A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1144/2018	12-jun-2018	2-jul-2018 28-ago-2018
2	La Mejor Sintonía, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1179/2018	22- jun-2018	30-jul-2018 19-sept-2018 13-feb-2019 20-feb-2019

Décimo Primero.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1602/2018 notificado el 25 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Segundo.- Opinión técnica de la Secretaría. Con oficio 2.1.-357/2018 recibido en este Instituto el 05 de septiembre de 2018, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.-206 de la misma fecha.

Décimo Tercero.- Opinión en materia de competencia económica. Mediante los oficios que a continuación se señalan la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada:

No.	Solicitantes	Oficio de opinión	Fecha
1	Promoción y Fomento Cultural, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/530/2018	16-oct-2018
2	La Mejor Sintonía, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/531/2018	16-oct-2018

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas*

en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorgan a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, el Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.3., de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

(...)”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

“Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

*En el otorgamiento de las concesiones **el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.***

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...”

(Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

“Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;*
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y*
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y*
- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 7 al 18 de mayo de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Comitán de Domínguez, Chiapas, publicada en el numeral 11 de la Tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social del Programa Anual 2018.

Asimismo, los Solicitantes adjuntaron respectivamente los comprobantes de pago de derechos con números de folio 180005301 y 180005412, al que se refieren los artículos 173 apartado C, fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

Eliminado "2", 7 palabras que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en nombre de compañía prestadora de servicio de telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Promoción y Fomento Cultural, A.C.	La Mejor Sintonía, A.C.
I. Datos generales del interesado	
a) Identidad	
<p>El Solicitante presenta las escrituras públicas número 34,849 de fecha 24 de diciembre de 2010 y 37,466 de 24 de octubre de 2012 pasadas ante la fe del Notario Público No. 59 del Estado de Chiapas, en las que consta la constitución de la asociación civil y la adecuada consignación de la cláusula de exclusión de extranjeros, designándose como representante legal con poder para actos de administración a la C. Sofía Valanci Penagos, esto en términos del artículo Quincuagésimo de los estatutos en relación con el Acuerdo Primero inciso a) del Acta.</p> <p>Asimismo, presentó el instrumento notarial 3,619 de fecha 20 de junio de 2018 del protocolo del Notario Público 133 de Chiapas, en donde consta la modificación del artículo Cuarto de los estatutos para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.</p>	<p>El Solicitante presenta la escritura pública número 629 de fecha 09 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público Sustituto de la Notaria Pública No. 160 de Chiapas, mediante la cual se constituyó La Mejor Sintonía, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, que tiene por objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, designándose como representante legal con poder para actos de administración a la C. Araceli Farrera González, esto en términos de los artículos Primero y Cuarto de los estatutos sociales, así como Segundo y Tercero transitorios.</p>
b) Domicilio de los Solicitantes	
<p>Señaló como domicilio el ubicado en Avenida Central Poniente No. 554, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de acuerdo al recibo de telecomunicaciones, emitido por la compañía [REDACTED] del mes de mayo de 2018.</p>	<p>Señaló como domicilio el ubicado en Calle 1 poniente Sur No.550, Colonia Barrio de Guadalupe, C.P. 30400, Cintalapa, Chiapas, de acuerdo a la factura de servicio de energía eléctrica del mes de abril de 2018.</p>
II. Servicios que desea prestar	
<p>Se observa de la documentación presentada que es de interés de los Solicitantes prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Comitán de Domínguez, Chiapas, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 11 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social" del Programa Anual 2018, con una estación clase "A".</p>	
III. Justificación del uso social de la concesión	
<p>El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer una estación de radio en FM con objetivos educativos, culturales y a la comunidad.</p>	<p>El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro con el propósito de establecer una estación de radio en FM con objetivos culturales, educativos y a la comunidad.</p>

2

<p>A fin de garantizar el objetivo educativo propone promover programas cívicos y recreativos para la población infantil; en relación al objetivo cultural manifiesta que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas; y finalmente respecto al objetivo a la comunidad se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores.</p>	<p>Por cuanto hace al objetivo educativo manifiesta que transmitirá contenidos certificados por instituciones y programas para el apoyo académico con el respaldo de asesores de la Secretaría de Educación Pública y fomentará el gusto por la lectura y el acercamiento a los libros; respecto al objetivo cultural señala que abordará temas culturales e históricos relacionados con costumbres y tradiciones, asimismo sobre el objetivo a la comunidad pretende utilizar la radio como una vía para la integración de la familia y brindar apoyo a sectores de población vulnerables.</p>
<p>IV. Especificaciones técnicas del proyecto</p>	
<p>Sobre el particular, en relación con las solicitudes de concesión presentadas por Promoción y Fomento Cultural, A.C. y La Mejor Sintonía, A.C., el propio Programa Anual 2018 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir en Comitán de Domínguez, Chiapas y coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°15'04" y L.O. 92°08'03", conforme al numeral 11 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social".</p> <p>Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, se dictaminó la frecuencia 104.5 MHz, con distintivo XHCSAY-FM, en Comitán de Domínguez, Chiapas, para una estación clase "A", con un alcance máximo de 24 km.</p> <p>Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, se deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "<i>Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz</i>", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.</p>	
<p>V. Programas y compromisos de cobertura y calidad</p>	
<p>En relación con este punto, los Solicitantes indicaron como población a servir Comitán de Domínguez, en el Estado de Chiapas, con clave del área geoestadística 070190001 y un aproximado de 97,537 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.</p>	

Eliminado "1", 33 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres, número de registro de perito ante el IFT y fecha de vigencia del registro, puesto y funciones señaladas en su currículum vitae de una persona física, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Eliminado "2", 106 palabras, 12 números y 2 cantidades numéricas que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en nombre de empresa que emite cotización, equipos de la estación de radiodifusión y sus características que fueron cotizados para su adquisición y costo total, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener

El Solicitante manifestó que los propósitos de la estación son fortalecer las costumbres y tradiciones, transmitir programas que tengan como propósito la integración familiar, difundir información de interés público y privilegiar la producción de origen nacional a través de la creatividad artística local y nacional.

Asimismo, presentó la cotización de fecha 17 de marzo de 2018 emitida por [REDACTED] que señala los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación, el cual consiste en: i) [REDACTED]; ii) [REDACTED]; iii) [REDACTED]; y v) [REDACTED], por una cantidad de: [REDACTED]

El Solicitante describe un proyecto de estación de radio inclusivo, con lenguaje llano, que atenderá a las peticiones de los radioescuchas para convertirlos en generadores de contenidos en beneficio de su formación social, con una barra programática que cubra las necesidades culturales, científicas y educativas de la localidad.

Asimismo, presentó la cotización de fecha 31 de mayo de 2018 emitida por la empresa [REDACTED] que precisa los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación, consiste en: i) [REDACTED]; ii) [REDACTED]; iii) [REDACTED]; y iv) [REDACTED] por una cantidad de [REDACTED]

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa

a) Capacidad técnica

El Solicitante señaló que recibirá asistencia técnica del Ing. [REDACTED], quien cuenta con el número de registro de perito en radiodifusión [REDACTED] con vigencia al [REDACTED] y de acuerdo a su trayectoria técnica ha sido [REDACTED] de estaciones de radiodifusión AM y FM ubicadas en toda la República.

El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del C. [REDACTED], Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica, quien de acuerdo a su Currículum Vitae cuenta con la experiencia para asistir técnicamente el proyecto. Lo anterior toda vez que acuerdo a su trayectoria técnica cuenta con la experiencia en selección de [REDACTED]

Eliminado "1", 10 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Eliminado "2", 29 palabras, 2 números y 2 cantidades numéricas que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en nombre de empresa que emite cotizaciones, costo total de equipos cotizados para su adquisición, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

b) Capacidad económica

El Solicitante presentó los estados de cuenta de los meses de mayo a julio de 2018 emitidos por Banco [REDACTED] a nombre de Promoción y Fomento Cultural, A.C. con un saldo promedio mensual de \$ [REDACTED]

Además de presentar los estados de cuenta de los meses de mayo a julio de 2018 emitidos por [REDACTED] de las CC. [REDACTED] con un saldo promedio de \$ [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente.

Dichas cantidades suman un monto total de [REDACTED] de recursos económicos propios para la adquisición de los equipos señalados en la cotización de fecha 17 de marzo de 2018 emitida por [REDACTED]

El Solicitante presentó las cartas de 29 de junio de 2018 en las que 81 ciudadanos se comprometieron a apoyar económicamente el proyecto con la cantidad de [REDACTED] semestrales por lo que a la fecha debería tener la cantidad de [REDACTED] adicionalmente exhibió una carta por parte del C. [REDACTED] que se compromete a aportar la cantidad de [REDACTED] con el propósito de adquirir el equipo principal, sumando un monto total de [REDACTED] para cubrir el costo de la cotización de fecha 31 de mayo de 2018 emitida por la empresa [REDACTED] por una cantidad de [REDACTED]

[REDACTED]

c) Capacidad jurídica

El Solicitante presenta las escrituras públicas número 34,849 de fecha 24 de diciembre de 2010 y 37,466 de 24 de octubre de 2012 pasadas ante la fe del Notario Público No. 59 del Estado de Chiapas, en las que consta la constitución de la asociación civil como una organización sin fines de lucro, con duración de 99 años y de nacionalidad mexicana, conforme a los artículos Primero, Tercero, Séptimo y Decimotercero de los estatutos.

Escritura número 629 de fecha 09 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público Sustituto de la Notaria Pública No. 160 de Chiapas, mediante la cual se constituyó La Mejor Sintonía, A.C., como una organización civil sin fines de lucro con duración de 99 años y nacionalidad mexicana que tiene por objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, de

3
3
1
3

3
1
3
2

Eliminado "3", 14 palabras, 8 número y 8 cantidades numéricas que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en institución bancaria y saldos promedios mensual de estados de cuenta bancaria y total de aportaciones económicas, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

<p>Asimismo, presentó el instrumento notarial 3,619 de fecha 20 de junio de 2018 del protocolo del Notario Público 133 de Chiapas, en donde consta la modificación del artículo Cuarto de los estatutos para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.</p>	<p>acuerdo a los artículos Tercero, Cuarto y Quinto de los estatutos.</p>
<p>d) Capacidad administrativa</p>	
<p>En relación con dicho requisito, el Solicitante describe el proceso para el seguimiento a las quejas y sugerencias, recibidas por teléfono, redes sociales y aplicaciones de mensajería que serán atendidas a través del locutor y/o el gerente de musicales con plazo de respuesta en las 24 horas siguientes a su evaluación por la misma vía de contacto en que fueron recibidas.</p>	<p>El Solicitante precisa que las quejas podrán realizarse de forma presencial en el domicilio de las oficinas de la estación de radio, por correo ordinario y/o electrónico, llamadas telefónicas y redes sociales. La estación de radio responderá a las consultas realizadas y trasladará las sugerencias, quejas, u opiniones, analizando el contenido de cada una y, si no se ajusta a la normativa, actuará de acuerdo con sus competencias y dentro del término de treinta días hábiles se le notificará al quejoso en el lugar o la forma que haya designado, (por medio de internet, o telefónicamente, o por escrito), el resultado de la investigación de la queja, bajo un esquema de mejora continua en los contenidos programáticos.</p>
<p>VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto</p>	
<p>El Solicitante con recursos propios garantizará la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, y mediante las aportaciones económicas de los asociados, conforme al artículo 89 fracción II de la Ley.</p>	<p>El Solicitante, para la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, obtendrá recursos económicos a través de las aportaciones económicas y en especie de integrantes de la comunidad, conforme al artículo 89 fracción II de la Ley.</p>

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por los interesados para cada una de las Solicitudes de Concesión que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Decimo Primero de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1602/2018, notificado el 25 de junio de 2018 a esa dependencia. Sobre este particular, con fecha de 05 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-

357/2018 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-206, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018, al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de estación “A” con 24 km que cubre la localidad de Comitán de Domínguez, Chiapas, señalada en numeral 11 de la Tabla “2.2.2.2 FM – Uso Social”.

Por otra parte, la Secretaría señaló que no se localizó documento alguno en relación a la capacidad económica de los Solicitantes y que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos en razón de la concurrencia de solicitudes; situaciones que a juicio de este Instituto no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que, el análisis de las Solicitudes de Concesión es realizado en conjunto conforme a los supuestos que deben considerarse para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley y 15 de los Lineamientos.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, lo anterior, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto con fechas 7 de mayo y 30 de julio de 2018, los Solicitantes desahogaron el cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, realizando sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, en relación con lo señalado en los Antecedentes Noveno y Décimo Tercero de la presente Resolución, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1146/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/2013/2018, notificados el 8 de junio y 21 de agosto de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de las opiniones en la materia; por lo que con fecha 16 de octubre de 2018 fueron emitidas las opiniones respectivas:

Por cuanto hace a Promoción y Fomento Cultural, A.C., mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/530/2018 se emitió la siguiente opinión en materia de competencia económica:

“ASUNTO: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en Comitán de Domínguez, Chiapas, presentada por Promoción y Fomento Cultural, A.C. (Promoción y Fomento Cultural o Solicitante).*

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Promoción y Fomento Cultural solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Comitán de Domínguez, Chiapas (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Sofía Valanci Penagos
2	Rebeca Valanci Penagos

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, y participaciones accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

⁴ *El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.*

Eliminado "1", 24 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas físicas identificadas como parte de un Grupo de Interés Económico y vínculos por parentesco, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Eliminado "2", 8 celdas que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en nombres de accionistas de concesionarios para uso comercial y sus participaciones cuyas estructuras accionarias no se encuentran actualizadas en el Registro Público de Concesiones con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados / Accionistas	Participación (%)
Promoción y Fomento Cultural, A.C.	Sofía Valanci Penagos Rebeca Valanci Penagos	N.A. N.A.
Impulsora de Radio del Sureste, S.A.	[Redacted]	[Redacted]
Radio Espectáculo, S.A.	[Redacted]	[Redacted]
XEAG, S.A.	[Redacted]	[Redacted]
Estéreo Sistema, S.A.	[Redacted]	[Redacted]
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
[Redacted]	Vínculo:	[Redacted]
[Redacted]	Tío de	[Redacted]
[Redacted]	Padre de	[Redacted]
[Redacted]	Hermana de	[Redacted]

2

1

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto, incluyendo la entregada por la C. Sofía Valanci Penagos en el marco de la Licitación IFT-4.

N.A.: No aplica.

Las personas identificadas en el cuadro anterior forman parte del Grupo de Interés Económico (GIE) denominado Grupo Radio Digital-Corporativo Valanci⁷, cuyo Director General es el C. Simón Valanci Buzali. Conforme a la información disponible, este grupo opera las estaciones concesionadas a Estéreo Sistema, S.A., Impulsora de Radio del Sureste, S.A., Radio Espectáculo, S.A., XEAG, S.A. y el C. Simón Valanci Buzali, así como la estación XHPR-FM (101.7 MHz), ubicada en Veracruz, Veracruz.

Personas Vinculadas/Relacionadas

El Cuadro 3 presenta a Personas Vinculadas/Relacionadas por virtud de vínculos comerciales, y que participan, directa o indirectamente, en la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en México.⁸

Cuadro 3. Personas Vinculadas/Relacionadas

Estación / Localidad	Concesionario	Tipo de vinculación/relación
XHPR-FM/Veracruz, Ver.	Frecuencia Modulada Digital de Veracruz, S.A. de C.V.	La estación es operada por Grupo Radio Digital-Corporativo Valanci, al cual pertenece el Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información disponible en <http://gruporadiodigital.com.mx/>, así como el RPC.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 4 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

⁷ Disponible en <http://gruporadiodigital.com.mx/>

⁸ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Eliminado "1", 35 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas físicas con cargos de directivos de concesionarios de radiodifusión para uso comercial y nombre de persona física solicitante de un permiso y su parentesco con las asociadas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Eliminado "2", 32 palabras que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en localidades y servicio para las cuales fueron presentadas solicitudes de concesión y/o permisos diversas a la localidad que se analiza en la Resolución P/IFT/260122/25 con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales

Cuadro 4. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Tipo de Concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir	Directivo	Representante Comercial
1	Simón Valanci Buzali	Social	XHVER-FM	90.9 MHz	Veracruz, Veracruz	N.A.	N.A.
2		Social	XHTPC-FM	106.7 MHz	Tapachula, Chiapas	N.A.	N.A.
3		Social	XHREZ-FM	93.1 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	N.A.	N.A.
4	Impulsora de Radio del Sureste, S.A.	Comercial	XHONC-FM	92.3 MHz	Coatzacoalcos, Ver.		Sigma Radio
5		Comercial	XHTD-FM	101.7 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chis.		Megacima Radio, S.A.
6	Radio Espectáculo, S.A.	Comercial	XHVV-FM	101.7 MHz	Fortín, Ver.		Sigma Radio
7		Comercial	XHPP-FM	100.3 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chis.		Independiente
8	Estéreo Sistema, S.A.	Comercial	XHCQ-FM	98.5 MHz	Villahermosa, Tab.		Sigma Radio
9		Comercial	XHLI-FM	98.3 MHz	Ciudad de México		Sigma Radio
10		Comercial	XEOC-AM	560 kHz	Córdoba, Ver.		Sigma Radio
11		Comercial	XHPT-FM	91.3 MHz	Córdoba, Ver.		Sigma Radio
12	XEAG, S.A.	Comercial	XHAG-FM	102.1 MHz	Córdoba, Ver.		Sigma Radio
13	Sofía Valanci Penagos	Comercial	XHPTCS-FM	95.5 MHz	Tapachula, Chis.	N.D.	N.D.
14	Frecuencia Modulada Digital de Veracruz, S.A. de C.V.	Comercial	XHPR-FM	101.7 MHz	Veracruz, Ver.		Megacima Radio, S.A.

Conforme a información de la DGCR, se identificó que Promoción y Fomento Cultural tiene en trámite 2 (dos) solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) presentadas en términos del PABF 2018 para las localidades de [redacted] y Comitán de Domínguez, Chiapas; así como 7 (siete) solicitudes de permiso (actualmente concesión de uso social) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en FM, en las localidades de [redacted] y [redacted], en el Estado de [redacted].

Por su parte, el [redacted] de las asociadas del Solicitante, presentó 1 (una) solicitud de permiso para instalar y operar una estación de [redacted] en [redacted].

(...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Comitán de Domínguez, Chiapas.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que Promoción y Fomento Cultural pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social** en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.”

Al respecto, en relación a las siete solicitudes de permiso presentadas por Promoción y Fomento Cultural, A.C., incluyendo la de Comitán de Domínguez, Chiapas, mencionadas en la opinión de la Unidad de Competencia Económica, citada en el párrafo que antecede, las mismas fueron resueltas en sentido negativo el 25 de abril de 2018 y 13 de diciembre de 2019, mediante acuerdos del Pleno P/IFT/250418/325, P/IFT/131219/921, P/IFT/131219/924, P/IFT/131219/925, P/IFT/131219/930, P/IFT/131219/932 y P/IFT/131219/934.

Asimismo, por cuanto hace a la solicitud presentada por **La Mejor Sintonía, A.C.**, la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/531/2018, en el sentido que a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en **Comitán de Domínguez, Chiapas**, presentada por **La Mejor Sintonía, A.C.** (La Mejor Sintonía o Solicitante).

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

La Mejor Sintonía solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Comitán de Domínguez, Chiapas (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	[Redacted]
2	[Redacted]
3	[Redacted]
4	[Redacted]

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

1

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del

³ Con relación a esta asociada, la DGCR precisó, vía correo electrónico institucional, que su nombre correcto es [Redacted], inicialmente se había señalado que era [Redacted].

Eliminado "1", 28 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres asociados/accionistas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados / Accionistas	Participación (%)
La Mejor Sintonía, A.C.	[REDACTED]	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
[REDACTED]	Asociados del Solicitante	

1

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

(...)

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁴

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por el Solicitante y el Registro Público de Concesiones del Instituto, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en Comitán de Domínguez, Chiapas, ni en ninguna otra del territorio nacional.

Conforme a información de la DGCR, se identificó que La mejor Sintonía tiene en trámite 4 (cuatro) solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), en las localidades de Tapachula, Cintalapa de Figueroa, Arriaga y Comitán de Domínguez, Chiapas.

(...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Comitán de Domínguez, Chiapas.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que La Mejor Sintonía pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social** en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Ahora bien, la Unidad de Competencia Económica en los referidos oficios, concluyó lo siguiente respecto de ambas solicitudes de concesión:

“VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

(...) Con información proporcionada por la DGCR y la DGIET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSAC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **4 de uso comercial y 2 de uso público**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSAC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 kHz): **14 (2 en el segmento 106-108 MHz), incluyendo 2 dictaminadas para permiso^{10,11}**;
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: **2 en PABF 2015 (1 de ellas ganada y 1 desierta en la Licitación IFT-4) y 1 en PABF 2018**; ¹²
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: **1 en PABF 2015 (durante el plazo establecido para presentar solicitudes, no se presentó alguna) y 1 en PABF 2018 de uso social (durante el plazo establecido para presentar solicitudes, se presentaron 2 solicitudes)**; ¹³
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **3 (1 presentada en términos del PABF 2018 y 2 presentadas bajo la figura de permiso)**.¹⁴
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**.¹⁵
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: **0**.
- 10) En el siguiente cuadro, en el SRSAC en FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

... Participaciones en SRSAC FM en la Localidad

GIE	Estaciones	Participación (%)
Familia Vázquez Ramos (Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V., Radio Frontera del Surest, S.A. de C.V.)	2	50.00
Familia Siman Estefan (XEUI Radio Comitán, S.A. de C.V.)	1	25.00
Familia González Slim (Grupo Informativo Fusión Peninsular, S.A. de C.V.)*	1	25.00
Total	4	100.00

Fuente: Elaboración propia.

*Ganador en la Licitación IFT No. IFT-4.

(...)

- 11) **En la Localidad se identifica una escasez importante de frecuencias FM. Por ejemplo, en la Licitación No. IFT-4 se identificó demanda por las 2 (dos) frecuencias licitadas. En la etapa de evaluación de los participantes, se identificaron al menos a 3 personas físicas y morales con interés, y en el concurso los ganadores ofrecieron montos superiores a las 14 veces el valor mínimo de referencia.**

¹⁰ La UER tiene dictaminadas 2 (dos) frecuencias para concesiones de espectro de uso social y/o público en la Localidad; sin embargo, el Pleno no ha tomado una decisión al respecto. Por lo anterior, esas frecuencias se consideran frecuencias disponibles y, por lo tanto, sin asignar a determinado uso.

¹¹ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General, y para efecto de disponibilidad espectral, se considera el segmento de espectro de FM de 88 a 106 MHz.

¹² Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016, 2017 y 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

¹³ Fuente: *ibíd.*

¹⁴ Fuente: DGCR.

¹⁵ Fuente: DGCR.

Eliminado "3", 4 celdas que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en componente económico ofertado, valor mínimo de referencia, monto de garantía y número de veces el valor mínimo de referencia de una licitación presentado por una persona moral en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

En la etapa del concurso, los resultados fueron los siguientes:

... Ofertas pagadas por los ganadores en la Licitación No. IFT-4 en Comitán de Domínguez, Chiapas

Ganadores	Componente económico ofertado	Valor mínimo de referencia	Monto de garantía	# de veces el valor mínimo de referencia
Grupo Informativo Fusión Peninsular, S.A. de C.V.	████████	████████	████████	████████

3

Nota*

Al respecto, se presentó un ganador de la otra frecuencia licitada para la localidad, quien ofertó por dicha frecuencia un componente económico de 3, 000,000; sin embargo, éste, así como el tercer postor (quien ofertó 2,750,000) fueron descalificados por impago, de manera que dicha frecuencia no fue asignada al término de la licitación IFT-4.

12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (2) y no se identifican concesiones de uso social.

... Concesiones de uso público y social

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Chiapas	XHCTN-FM	89.9 MHz	La Trinitaria, Chiapas
	Instituto Mexicano de la Radio	XHEMIT-FM	107.9 MHz	Comitán de Domínguez, Chiapas

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias e indígenas.

(...)

2) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 07 al 18 de mayo de 2018.¹⁹

(...)

4) En el siguiente cuadro se lista a los 2 (dos) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2018, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas más las que han solicitado:

¹⁹ Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Uso Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>

Solicitantes	Solicitudes presentadas como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite
La Mejor Sintonía, A.C.	PABF 2018	09.05.18	0	0	4 CUSFM
Promoción y Fomento Cultural	PABF 2018	07.05.18	0	10 CUCFM 1 CUCAM 3 CUSFM	9 CUSFM 1 CUSTDT

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante / Instituto.

Notas:

N.D. No Disponible.

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social para televisión digital terrestre.

- 5) Toda vez que en la Localidad de Comitán de Domínguez, Chiapas, el PABF 2018 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), sería atendible **1 [una] de las 2 [dos]** solicitudes identificadas en el cuadro anterior.

Al respecto, la UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre los solicitantes identificados en el cuadro anterior.

- 6) En términos de la Propuesta de Distribución, se podría considerar 1 (una) frecuencia disponible adicional para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la Localidad de Comitán de Domínguez, Chiapas, la cual se podría utilizar para la atención de **1 [una] de las 2 [dos]** solicitudes presentadas bajo la figura de permiso.

Es de notar que la asignación de 1 (una) frecuencia disponible para concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas) (actualmente no operan de ese uso) dejaría 10 (diez) frecuencias disponibles para asignarse como concesiones de uso público y comercial. También es de notar que en la Licitación No. IFT-4 se identificó demanda por las 2 (dos) frecuencias licitadas. En la etapa de evaluación de los participantes, se identificaron al menos a 3 personas físicas y morales con interés, y en el concurso los ganadores ofrecieron montos superiores a las 14 veces el valor mínimo de referencia. La licitación de un número de frecuencias de uso comercial suficientes, permitiría disminuir la escasez de frecuencias de ese uso en la Localidad de Comitán de Domínguez, Chiapas, lo que evitaría propuestas económicas que pudieran ser excesivas.

Por lo anterior, además de la frecuencia contemplada en el PABF 2018 para asignarse como concesión de uso social (no comunitaria e indígena), no se recomienda considerar más de 1 (una) frecuencia disponible adicional para asignarse para ese uso.

C) Conclusiones

En la Localidad de Comitán de Domínguez, Chiapas:

- 1) El PABF 2018 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena)
- 2) Por lo anterior, sería atendible **1 [una] de las 2 [dos]** solicitudes presentadas por **La Mejor Sintonía, A.C. o Promoción y Fomento Cultural.**

La UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre esos solicitantes.

...

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, se considera que, únicamente es viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena) con cobertura en Comitán de Domínguez, Chiapas en términos

del Programa Anual 2018, con la cual es atendible 1 (una) de las 2 (dos) Solicitudes de Concesión presentadas, tanto por Promoción y Fomento Cultural A.C. como por La Mejor Sintonía, A.C.

Lo anterior en razón de que, si bien es cierto Promoción y Fomento Cultural A.C., en caso de ser atendible su solicitud, participaría directa e indirectamente en el sector de radiodifusión al formar parte del Grupo de Interés Económico (“GIE”) denominado Grupo Radio Digital-Corporativo Valanci que opera 14 (catorce) estaciones de radiodifusión sonora en el país, esto en razón de sus socios y accionistas y considerando sus relaciones por parentesco, en su dimensión de GIE no provee el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en Comitán de Domínguez, Chiapas, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el caso de resultar elegido.

Por otra parte, La Mejor Sintonía, A.C., no es titular de concesiones de radiodifusión, es decir que, ninguno de los dos Solicitantes participa en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en Comitán de Domínguez, Chiapas; por lo que, en materia de competencia económica ambos resultan elegibles, y será conforme a los criterios de evaluación que se determine la asignación de la concesión para uso social entre Promoción y Fomento Cultural A.C. y La Mejor Sintonía, A.C.

En ese orden de ideas, esta autoridad considerando la información presentada por los Solicitantes conforme al artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos y atento a lo previsto en el artículo 15 de los propios Lineamientos, realizó el análisis conjunto de las dos solicitudes presentadas de manera concurrente para la localidad de Comitán de Domínguez, Chiapas, al amparo del Programa Anual 2018, a efecto de determinar a qué Solicitante se le otorgará la concesión de la frecuencia publicada para el servicio FM.

Para tal efecto, este Instituto considera importante resaltar los siguientes aspectos de análisis y evaluación:

1) Fecha de presentación de las solicitudes: Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, **Promoción y Fomento Cultural A.C.** presentó su solicitud de concesión en la oficialía de partes de este Instituto el 7 de mayo de 2018 y **La Mejor Sintonía, A.C.** presentó su solicitud el 9 de mayo de 2017.

En este sentido, conforme a la fecha de presentación, la solicitud de **Promoción y Fomento Cultural A.C.** en términos de la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos goza de prelación en relación con la solicitud presentada por **La Mejor Sintonía, A.C.**

2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro. Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, se aprecia que en términos generales **Promoción y Fomento Cultural A.C.** pretende fortalecer la identidad regional, informar a la ciudadanía sobre sus programas y fomentar la creatividad artística local y nacional a través de la difusión de la producción independiente. Por su parte **La Mejor Sintonía, A.C.** manifiesta que su misión será ser un medio de comunicación eficaz que incentive una vida digna y fomente la educación y la cultura de la libertad de expresión.

Ahora bien, en relación a la administración del espectro, el artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que para el caso de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto, conforme a los objetivos generales previstos en el artículo 54 de la Ley. En ese sentido, en el servicio de radiodifusión sonora para uso social, el Instituto al administrar el espectro también deberá tener en cuenta que, en el otorgamiento de concesiones sin fines de lucro, se evite la concentración nacional y regional de frecuencias conforme al artículo 90 Constitucional.

Al respecto, los proyectos de ambos Solicitantes se ajustan a los objetivos vinculados con la administración del espectro conforme a lo previsto en las fracciones II y III del artículo 54 de la Ley, sin embargo, se identifica que **Promoción y Fomento Cultural, A.C.** bajo su dimensión de GIE es titular de 3 (tres) concesiones para uso social y 11 (once) para uso comercial de radiodifusión sonora, de las cuales ninguna tienen cobertura en Comitán de Domínguez; por lo que, si bien sería elegible sin generar efectos adversos a la competencia y libre concurrencia, lo cierto es que **La Mejor Sintonía, A.C.** no es titular de concesiones en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que este último Solicitante tiene la prelación en el criterio correspondiente a la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio. Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de Comitán de Domínguez, Chiapas, publicada en el numeral 11 de la Tabla 2.2.2.2 FM- Uso Social del Programa Anual 2018.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación "A" y las coordenadas geográficas de referencia, teniendo como población principal a servir la señalada en el párrafo que antecede, ambos Solicitantes podrían aprovechar de igual manera la capacidad de la banda de frecuencia publicada en términos de la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos.

4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Del análisis de las Solicitudes de Concesión, conforme a la fracción IV del artículo 15 de los lineamientos, **Promoción y Fomento Cultural A.C.** manifestó respecto al derecho a la **libertad de expresión**, que llevará a cabo el acercamiento con las personas de la localidad para conocer sus inquietudes, y crearán espacios participativos en los que inviten a artistas locales para expresar su acervo abiertamente, además de incluir contenidos programáticos que respondan a la diversidad y pluralidad de ideas.

Asimismo, en relación al **derecho a la información** señaló que a través de sus contenidos generará que la población esté enterada de todo el acontecer local y esté orientada en caso de fenómenos naturales que se presenten en la localidad, finalmente respecto al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, manifiesta que en los términos establecidos en las disposiciones que en materia de estrategia digital emita el Ejecutivo Federal, promover en coordinación con las autoridades, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector de la educación, además de promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico, dirigido a un aproximado de 97,537 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

Por su parte **La Mejor Sintonía, A.C.** por cuanto hace a la **libertad de expresión** manifestó que la estación tendrá apertura a la participación ciudadana para fomentar una sana difusión de ideas conforme al artículo 6° Constitucional, incluyendo a todo tipo de grupos en el proyecto, en relación al derecho a la información señaló que transmitirán contenidos noticiosos plurales y oportunos para captar la atención de los radioescuchas y finalmente en relación **al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** precisó que desarrollará el interés en medios alternativos de comunicación como lo son las redes sociales, acciones que estarán dirigidas a un aproximado de 178,353 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

En ese sentido, los Solicitantes en sus propuestas garantizan el ejercicio de i) el derecho humano a la libertad de expresión a través de la transmisión de los contenidos de interés para la ciudadanía, la apertura de espacios de expresión, incluyendo quejas o sugerencias a través de los canales de comunicación que para tal efecto sean establecidos en la estación, ii) el derecho humano a la información de los habitantes, respecto al acontecer cotidiano de la región con contenidos noticiosos e informativos y iii) el derecho humano de libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, pues se pretende apoyar los esfuerzos por erradicar los desniveles en el acceso a las nuevas tecnologías de comunicación.

Derivado de lo anterior, se concluye que los propósitos de ambos Solicitantes contribuyen a potencializar en una medida razonable los derechos humanos antes mencionados conforme a la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos.

5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, mediante la presentación de sus respectivas actas constitutivas, los Solicitantes acreditaron ser asociaciones civiles sin fines de lucro, cuyo objeto es entre otros el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Al respecto, de acuerdo a sus estatutos, **Promoción y Fomento Cultural A.C. y La Mejor Sintonía, A.C.**, contribuirían de igual manera a los fines que justifican el otorgamiento de la concesión, desarrollando aspectos que beneficiarán a la comunidad en expresiones artísticas, actividades educativas y de organización de la comunidad, sin embargo, en relación a las justificaciones de sus proyectos de estación de radio, precisaron las siguientes actividades relacionadas con los propósitos culturales, educativos y a la comunidad para desarrollar a través de la radiodifusión:

Promoción y Fomento Cultural A.C. por cuanto hace al **objetivo cultural** señala que promoverá y fomentarán las manifestaciones literarias, musicales, gráficas, audiovisuales, cinematográficas y dramáticas mediante la difusión de i) contenidos de música regional, popular, clásica y alternativa, ii) capsulas informativas sobre el patrimonio cultural y natural de la región, iii) programas integrados con artistas locales y iv) difusión de circuitos turísticos y gastronomía típica de la región. En relación al **objetivo educativo** difundirá i) actividades recreativas a la población infantil, ii) temas de educación para la salud a través de campañas para la prevención de adicciones, nutrición y beneficios del deporte iii) barra programática con profesionales de la salud, que brinden consejos de prevención de enfermedades y sobre el cuidado de la salud prenatal, pediátrica y geriátrica y iv) prácticas profesionales de jóvenes con carreras relacionadas con la radiodifusión. Respecto al **objetivo a la comunidad** darán a conocer el acontecer estatal, nacional e internacional, promoverá el aprovechamiento de los recursos naturales y generarán el desarrollo social mediante i) la producción de un sistema de noticias regional, ii) campañas sobre el manejo integral de residuos y uso razonable del agua, iii) cápsulas informativas sobre el cuidado de los bosques y iv) la participación ciudadana en asuntos de interés público.

En el caso de **La Mejor Sintonía, A.C.**, las características del proyecto se encuentran menos desarrolladas y con descripciones genéricas, sin precisar actividades que generen el desarrollo social; respecto al **objetivo cultural** manifiesta que transmitirá poesías, cantos, mensajes, historias y cuentos y promoverá las costumbres y tradiciones regionales, en relación al **objetivo educativo** i) difundirá datos educativos útiles y en un lenguaje sencillo, ii) fomentará el autoestima, el desarrollo de la opinión personal y la capacidad para mantener una conversación y iii) enseñará la organización de horarios diarios y finalmente respecto del **objetivo comunitario** i) difundirá contenidos noticiosos y fungirá como medio de comunicación en caso de emergencia o desastre natural.

En relación a lo anterior, a juicio de esta autoridad, **Promoción y Fomento Cultural A.C.** presenta una justificación del proyecto más compatible y robusta de acuerdo a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, en relación a los fines culturales, científicos y educativos en

Eliminado "1", 10 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Eliminado "3", 44 palabras, 5 números y 5 cantidades numéricas que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en saldo promedio de estados de cuenta bancaria y los montos de las aportaciones para Persona Moral, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución, respecto del proyecto de **La Mejor Sintonía, A.C.**

6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, ambos Solicitantes, presentaron los Currículums Vitae de las personas con experiencia para instalar la estación de radio y precisaron sus fuentes de ingresos para el inicio de operaciones de la estación.

En relación a la capacidad técnica de los Solicitantes ambos tendrán la asistencia de personas con experiencia técnica en la operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión, que detallan las actividades relacionadas con el sector en las que han participado. Ahora bien, respecto de la capacidad operativa, con los equipos transmisores propuestos ambos Solicitantes podrían cubrir la localidad principal a servir.

Ambos Solicitantes deberán adquirir sus equipos para el inicio de operaciones de la estación de radio, en ese sentido respecto de las fuentes de ingresos, **Promoción y Fomento Cultural, A.C.** financiará con recursos propios el proyecto de estación de radio FM, se destaca que el Solicitante presentó los estados de cuenta bancarios de la asociación civil por [REDACTED]

[REDACTED] y de las asociadas [REDACTED] con un saldo promedio de [REDACTED] y [REDACTED] con un saldo promedio de [REDACTED] en tanto que **La Mejor Sintonía, A.C.** únicamente cuenta con la intención de diversos ciudadanos que se comprometieron a apoyar económicamente el proyecto con la cantidad de [REDACTED] cada uno semestrales durante la vida del proyecto de estación de radio y una carta por parte del C. [REDACTED] que se compromete a aportar la cantidad de [REDACTED].

3
1
3
3
1
3

Es decir que, conforme a la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos existen elementos que podrían sostener que la propuesta respecto de la capacidad operativa y fuente de ingresos de **Promoción y Fomento Cultural, A.C.** es más robusta y viable en términos técnicos y de certeza económica.

Bajo esta tesitura, conforme al criterio de la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, se valora con mayor prelación la fecha de presentación de la solicitud de concesión de **Promoción y Fomento Cultural, A.C.** que ingresó el 7 de mayo de 2018, es decir en fecha previa a la formulada por **La Mejor Sintonía, A.C.**, presentada el 9 de mayo de 2018.

Asimismo, el Pleno de este Instituto considera que resulta concluyente lo previsto por los criterios de concurrencia señalados en las fracciones I, V y VI del artículo 15 de los Lineamientos, se advierten elementos razonables que sostienen que la propuesta para instalar una estación de radiodifusión para uso social presentada por **Promoción y Fomento Cultural, A.C.** de acuerdo

con las características del proyecto es más apegada y compatible con los objetivos generales que persiguen los principios establecidos en los artículos 2°, 3°, 6° y 7 de la Constitución en relación con los artículos 54, 85, 86, 87 y 90 de la Ley, que la propuesta sustentada por **La Mejor Sintonía, A.C.**, valoración y circunstancias que son determinantes para la asignación de la frecuencia publicada en el Programa Anual 2018.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en este instrumento administrativo para la localidad de Comitán de Domínguez, Chiapas, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia, la solicitud presentada por **Promoción y Fomento Cultural A.C.** tiene preferencia sobre el segundo Solicitante **La Mejor Sintonía, A.C.**, para obtener una concesión para uso social en la localidad.

Finalmente, estima relevante mencionar que la asignación de la frecuencia **Promoción y Fomento Cultural A.C.** permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad. En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de radio FM resulta de suma trascendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Promoción y Fomento Cultural A.C.**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se otorga en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Promoción y Fomento Cultural A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **104.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSAY-FM**, en **Comitán de Domínguez, Chiapas**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

Segundo.- Se niega a **La Mejor Sintonía, A.C.** el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **Comitán de Domínguez, Chiapas**, en virtud de lo expresado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a favor de **Promoción y Fomento Cultural A.C.**

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Promoción y Fomento Cultural A.C.** y a **La Mejor Sintonía, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondientes a favor de **Promoción y Fomento Cultural A.C.**

Quinto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/260122/25, aprobada por unanimidad en la II Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de enero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5043
HASH:
2ED34C3AED3B6B5644C017263EE54ADA42C1D35
EF8194800E02F95E8022D8F6C

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5043
HASH:
2ED34C3AED3B6B5644C017263EE54ADA42C1D35
EF8194800E02F95E8022D8F6C

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5043
HASH:
2ED34C3AED3B6B5644C017263EE54ADA42C1D35
EF8194800E02F95E8022D8F6C

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5043
HASH:
2ED34C3AED3B6B5644C017263EE54ADA42C1D35
EF8194800E02F95E8022D8F6C

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5043
HASH:
2ED34C3AED3B6B5644C017263EE54ADA42C1D35
EF8194800E02F95E8022D8F6C

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO
 SUJETO DE OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE
 FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN
 SONORA EN FRECUENCIA MODULADA PARA USO SOCIAL, EN COMITÁN DE DOMÍNGUEZ,
 CHIAPAS

RESOLUCIÓN DEL PLENO P/IFT/260122/25
 APROBADA EN SU II SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE ENERO DE 2022

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
	<p>Identificación de los documentos</p> <p>Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en Comitán de Domínguez, Chiapas, respecto de dos solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018.</p>
Fecha clasificación	19 de enero de 2023
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	<p>Supuesto "1" por contener datos personales tales como:</p> <p>Página 12: nombres, número de registro de perito ante el IFT y fecha de vigencia del registro, puesto y funciones señaladas en su currículum vitae de una persona física.</p> <p>Página 13: y 28 nombres de personas físicas.</p> <p>Página 17: nombres de personas físicas identificadas como parte de un Grupo de Interés Económico y vínculos por parentesco.</p> <p>Página 18: nombres de personas físicas con cargos de directivos de concesionarios de radiodifusión para uso comercial y nombre de persona física solicitante de un permiso y su parentesco con las asociadas.</p> <p>Página 19 y 20: nombres de asociados.</p> <p>Supuesto "2" por contener datos de hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona tales como:</p> <p>Página 10: nombre de compañía prestadora de servicio de telecomunicaciones.</p> <p>Página 12: nombre de empresa que emite cotización, equipos de la estación de radiodifusión y sus</p>

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

		<p>características que fueron cotizados para su adquisición y costo total.</p> <p>Página 13: nombre de empresa que emite cotizaciones, costo total de equipos cotizados para su adquisición.</p> <p>Página 17: nombres de accionistas de concesionarios para uso comercial y sus participaciones cuyas estructuras accionarias no se encuentran actualizadas en el Registro Público de Concesiones.</p> <p>Página 18: localidades y servicio para las cuales fueron presentadas solicitudes de concesión y/o permisos diversos a la localidad que se analiza en la Resolución P/IFT/260122/25.</p> <p>Supuesto "3" por contener información relacionada con el patrimonio de una persona moral, tales como:</p> <p>Página 13: institución bancaria y saldos promedios mensual de estados de cuenta bancaria y total de aportaciones económicas.</p> <p>Página 22: componente económico ofertado, valor mínimo de referencia, monto de garantía y número de veces el valor mínimo de referencia de una licitación presentado por una persona moral.</p> <p>Página 28: saldo promedio de estados de cuenta bancaria y los montos de las aportaciones para Persona Moral.</p>
	<p>Fundamento Legal</p>	<p>Datos personales: artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos Generales"). Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ("LGPDPPO").</p> <p>Datos de hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona: artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.</p>

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

		<p>Información relacionada con el patrimonio de una persona moral: artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.</p>
	<p>Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área</p>	<p>El documento lo firma la Directora General de Concesiones de Radiodifusión, Monserrat Urusquieta Cruz.</p> 